Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Sara Lorena Correa Calle
Ejecutado	Ezequiel Meneses Botero
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00071**-00
Providencia	Interlocutorio N° 182
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda – Remite al Juzgado 3° de Familia

La señora **SARA LORENA CORREA CALLE**, quien actúa en representación de su hija Lucianna Meneses Correa, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **EZEQUIEL MENESES BOTERO.**

CONSIDERACIONES

Obra en el plenario, copia de la sentencia proferida en el Juzgado décimo de Familia de Medellín, dentro del proceso de Revisión de Cuota Alimentaria –Disminución-, en el cual se señaló el pago de alimentos en favor de la niña Lucianna Meneses Correa. Dicho proceso se tramito es ese juzgado bajo el radicado 2019-133.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al **factor de conexidad**, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso de alimentos como en este caso; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por

lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad De Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** instaurada por la señora **SARA LORENA CORREA CALLE,** contra el señor **EZEQUIEL MENESES BOTERO,** por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
898a205b28ef90e28f4acf977c60be936b5f7ead978e9a500bf2697969b15d47
Documento generado en 23/03/2021 10:22:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica